

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio dos mil veintitrés (2023)

Radicado	11001333603520210020800
Medio de Control	Ejecutivo
Ejecutante	Facturas y Negocios S.A.S.
Ejecutado	Nación – Ministerio de Defensa – Armada Nacional

AUTO TERMINA PROCESO

Encontrándose el proceso al Despacho, se observa que la parte ejecutante allegó solicitud de terminación del proceso por pago, razón por la cual, resulta procedente hacer pronunciamiento que en derecho corresponda.

1. Antecedentes

El 15 de diciembre de 2020, la sociedad Facturas y Negocios S.A.S., a través de su representante legal, presentó solicitud de ejecución en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Armada Nacional por las sumas de dinero reconocidas en la sentencia proferida el este Despacho el 10 de diciembre de 2015.

Mediante providencia del 26 de julio de 2021, se libró mandamiento de pago, en donde se ordenó lo siguiente:

"PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de Facturas y Negocios SAS y en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Armada Nacional por la suma de Doscientos Veinticinco Millones Quinientos Veintidós Dos Mil Quinientos Pesos m/cte (\$225.522.500), más los intereses moratorios comerciales partir del 25 de noviembre de 2016, fecha en que se hizo la solicitud de pago de la referida sentencia, y hasta la fecha en que se haga efectivamente el pago, de conformidad con lo establecido en los artículos 192 y 195 de la Ley 1437 de 2011"

El 19 de agosto de 2021, la parte ejecutada fue notificada en debida forma del mandamiento de pago ordenado y procedió a contestar la demanda. Documento del cual se corrió traslado a la parte ejecutante.

Luego, el 20 de junio de 2023, encontrándose el proceso pendiente para la realización de la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, la parte ejecutante a través de su apoderado allegó memorial en donde indicó que el 16 de julio de 2022 la entidad ejecutada había realizado un pago por valor de \$583.318.342.

Ante la referida manifestación y la ausencia de soporte financiero o contable del referido pago, mediante auto del 14 de julio de la presente anualidad, se requirió a la parte ejecutante para que allegara paz y salvo respecto de la obligación que se encontraba a su favor

En consecuencia, el 21 de julio de 2023, el apoderado de la parte ejecutante allegó paz y salvo suscrito por la señora Carolina Betancur Bermúdez en calidad de representante legal de Facturas y Negocios S.A.S., debido al pago de la obligación de capital e intereses que había sido realizado por la Armada Nacional correspondiente a \$583.318.342. El referido memorial y el documento en cita fueron puestos en conocimiento vía correo electrónico al apoderado de la parte ejecutada, quien no emitió ningún pronunciado sobre el particular.

2. Consideraciones

El artículo 461 del código general del Proceso contempla la terminación del proceso por pago de la obligación, así:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente..."

En el caso concreto, de acuerdo con los documentos allegados, existe certeza que el Ministerio de Defensa – Armada Nacional el 16 de julio de 2022, esto es, once (11) meses después de la notificación del auto a través del cual se libró mandamiento de pago, realizó el pago de \$583.318.342, por concepto de capital, el cual correspondía a \$225.522.500, más los intereses desde el 25 de noviembre de 2016 hasta la fecha de pago, como había sido indicado en la referida providencia.

Así mismo, es pertinente señalar que el pago realizado por la parte ejecutada no fue informado en su momento como era su deber, y solo, se conoció de dicha situación hasta el 20 de junio de 2023, generando con ello que, el proceso se dilatara en el tiempo, por causa no imputable a este Despacho Judicial.

Ahora bien, en lo que concierne a las medidas cautelares decretadas el 26 de julio de 2021, se ordenará su levantamiento y como quiera que ninguna entidades financieras señaladas (Banco Davivienda, Banco de Bogotá, Banco Popular, Banco Av Villas, Banco de Occidente, Banco BBVA, Banco Agrario, Bancolombia, Banco Colpatria, Banco Itau Corpbanca, Banco Citybank, Bancomeva, Banco Serfinanza, Banco Finandina, Banco Multibank, Banco Compartir, Banco Mundo Mujer, Banco WSA, Bancamia, Banco GNB SUDAMERIS, Banco Caja Social, Banco Pichincha, Banco Procredit Colombia, Banco Falabella y Confiar Cooperativa Financiera) ejecutó la orden dada sobre el embargo y retención de dineros hasta \$451.045.000, no existe motivo para pronunciarse sobre la entrega de títulos judiciales a favor de la ejecutada.

De conformidad con lo anterior, el Despacho dará por terminado el proceso por pago total de la obligación y se ordenará su archivo, dejando las respectivas constancias.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso de la referencia por pago total de la obligación, conforme a lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo y retención de hasta \$451.045.000, ordenado a las entidades financieras descritas en el auto del 26 de julio de 2021.

TERCERO: Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el proceso, previo las anotaciones de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

GVLQ
JUZGADO TREINTA Y CINCO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
ESTADO DEL 31 DE JULIO DE 2023.

Firmado Por:
Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7042cf411187b7ea2df8d06e1bfac42b3a823d962105b9063e3b204df4eb7d0**

Documento generado en 28/07/2023 07:45:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>